



## ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN COLOMBIA

Página 1 de 8  
CONTRATO MARCO  
ORBITRANS-ARQUIDIÓCESIS MED

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS (2024-0019 ARQ)

#### PARTES:

Entre los suscritos, Pbro. ÓSCAR AUGUSTO ÁLVAREZ ZEA, obrando como representante legal suplente de la ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN, identificada con NIT 890.905.006-8, en su calidad de CONTRATANTE, y ALVARO BETANCUR GARCÉS, obrando como representante legal de la sociedad ORBITRANS S.A., identificada con NIT 811.029.239-1, en su calidad de TRANSPORTADOR, se acuerda celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato lo constituye la obligación por parte de EL TRANSPORTADOR a favor del CONTRATANTE, de prestar por su cuenta y riesgo, con total independencia, con sus propios medios, el servicio de transporte de personas, de conformidad con las especificaciones generales, técnicas y legales establecidas en las *Cotizaciones de Servicios* emitidas por EL TRANSPORTADOR como respuesta a las *Peticiones de Servicio* que le presente EL CONTRATANTE con la debida anticipación, documentos que harán parte del presente contrato.

**PARÁGRAFO:** Las *Peticiones de servicio* deberán contener:

1. Lugar de salida.
2. Lugar de recogida.
3. Destino.
4. Horarios de inicio y de terminación.
5. Número de pasajeros.
6. Número de vehículos requeridos.
7. Persona responsable por EL CONTRATANTE.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente contrato rige desde la fecha de su firma por ambos contratantes, hasta el 31 de diciembre de 2024. EL TRANSPORTADOR deberá aportar las pólizas del contrato, inmediatamente se suscriba el mismo, de lo contrario EL CONTRATANTE podrá darlo por terminado.

**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** La contraprestación por los servicios efectivamente prestados constará en cada *Cotización de Servicios* debidamente aceptada por EL CONTRATANTE. Sólo se cobrará el 40% del valor del viaje de ida y regreso de cada vehículo requerido, que no sea usado en la prestación del servicio. En todo caso, no hay un tope mínimo ni máximo para el valor de este contrato, pues dependerá de los soportes referidos en esta cláusula.

EL TRANSPORTADOR presentará la factura y EL CONTRATANTE la pagará, siempre y cuando haya sido correctamente elaborada y recibida a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato; y se acompañe de los documentos requeridos para el pago (visto bueno del supervisor, Paz y Salvo en Seguridad Social en Salud, Pensiones y parafiscales). Si estos requisitos no se cumplen, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se hayan aportado todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del TRANSPORTADOR y

no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del CONTRATANTE.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

1. Solicitar el servicio de transporte de pasajeros con la debida antelación.
2. Pagar al TRANSPORTADOR el valor de los servicios prestados, una vez cumplidos los requisitos antes anotados.
3. Las demás propias de la naturaleza de este tipo de contratos.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR.**

1. Cumplir con las normas legales vigentes sobre transporte especial.
2. Mantener vigentes los documentos legales del vehículo, junto con los seguros y permisos de operación.
3. Entregar al Supervisor del contrato, el reporte sobre el servicio prestado y la factura correspondiente.
4. Atender únicamente la solicitud de transporte que realice EL CONTRATANTE o su delegado.
5. Tener los vehículos en excelente estado de funcionamiento.
6. Tener capacitados a los conductores sobre las normas vigentes del transporte.
7. Prestar el servicio con personal debidamente uniformado.
8. Contar con los vehículos disponibles según la necesidad del CONTRATANTE y la Cotización presentada.
9. Transportar a las personas y llevarlas a su lugar de destino, sanas y salvas.
10. Acatar las recomendaciones que EL CONTRATANTE realice para la buena prestación del servicio.
11. Tener vigentes las pólizas y garantías exigidas en este contrato.
12. Cumplir como mínimo con las siguientes:

**CONDICIONES GENERALES DE LOS CONDUCTORES:** La prestación del servicio de transporte incluye mínimo un conductor, quien deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Persona idónea para el correcto desempeño de sus funciones, con licencia de conducción vigente de acuerdo con la categoría fijada por las autoridades de tránsito, debe portarla de manera permanente y debe tener conocimiento de la nomenclatura de la ciudad.
- Deberá presentarse oportunamente según la hora y lugar previamente establecidos.
- No presentarse en estado de embriaguez y/o bajo el influjo de sustancias psicoactivas o bajo efectos de medicamentos que disminuyan la capacidad en la prestación el servicio.
- Cumplir con toda la normativa de tránsito.
- Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.
- El conductor deberá disponer en todo momento durante la prestación del servicio algún medio de comunicación: Celular, que se encuentre activado y en funcionamiento; reportar el número al supervisor del contrato y/o a quien delegue e informar los cambios o modificaciones del equipo, que afecten la localización del conductor.
- Garantizar que el vehículo se encuentre en condiciones óptimas de aseo, tanto al interior como al exterior.



## ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN

### COLOMBIA

Página 3 de 8

CONTRATO MARCO

ORBITRANS-ARQUIDIÓCESIS MED

**REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS** Cada vehículo deberá estar dotado con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: Equipo de carretera completo (llantas de repuesto, herramientas, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros). El TRANSPORTADOR deberá garantizar oportunamente las reparaciones y el mantenimiento necesarios a los vehículos, tanto preventivas como correctivas. De igual manera asumir todos los costos y/o gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizando el buen estado técnico y mecánico. En caso de avería o daño, o fuerza mayor en alguno de los vehículos, deberá sustituirlo inmediatamente garantizando que el cambio o sustitución, no genere interrupción en el servicio de transporte, además conservar las mismas características.

13. **PAGO DE PEAJES, RECLAMOS Y SUPLENCIAS** Los gastos generados por el pago de peajes están incluidos dentro del valor del servicio y los comparendos surgidos durante la prestación del servicio serán asumidos por EL TRANSPORTADOR.
14. Asignar un profesional para la atención del presente convenio.
15. Estar en el lugar acordado veinte (20) minutos antes de la hora requerida por EL CONTRATANTE.
16. Ejecutar a su costa el servicio ofrecido en la cotización referida en este contrato.
17. Pagar al personal que presta el servicio, los salarios y prestaciones sociales que le correspondan de acuerdo con las leyes vigentes y afiliar a sus trabajadores a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales establecidos por la Ley 100 de 1993.
18. Responder y pagar a su expensa los daños y perjuicios ocasionados a terceros en la ejecución del servicio.
19. Los vehículos destinados a la prestación del servicio, deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio durante toda la ejecución del contrato.
20. Deben contar con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos.
21. El servicio de transporte requerido no incluye los costos de parqueadero si se diera lugar a ello; estos deberán ser asumidos por EL TRANSPORTADOR. Los conductores designados serán responsables de las eventuales sanciones de tránsito que acarree su ubicación.
22. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
23. Tener toda la documentación en orden en cuanto a la revisión Técnico-mecánica, SOAT, licencia de conducción del conductor y los seguros exigidos por el Ministerio de Transporte, los cuales podrán ser solicitados por el supervisor del contrato al momento de solicitar el servicio.
24. Establecer y cumplir los protocolos de bioseguridad, de acuerdo a las normas legales vigentes y los Decretos establecidos por el Gobierno Nacional, así como atender las indicaciones del CONTRATANTE.

**SEXTA. SUPERVISOR.** La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador de Gestión Humana del CONTRATANTE, quien tendrá las siguientes **OBLIGACIONES**.

#### Generales:

1. Dar aviso oportuno a las partes de este contrato sobre cualquier irregularidad que afecte la ejecución del mismo.

2. Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva de la ejecución del presente contrato.
3. Velar porque se controlen adecuadamente las irregularidades que puedan afectar la ejecución del contrato.
4. Vigilar que EL TRANSPORTADOR se encuentre al día en el pago de aportes a un Fondo de Pensiones, EPS y ARL durante la ejecución del contrato.
5. Suscribir el certificado de cumplimiento de las obligaciones del TRANSPORTADOR y velar por la correcta ejecución del contrato.

**Específicas:**

1. Resolver las dudas que tenga EL TRANSPORTADOR.
2. Vigilar el cumplimiento del contrato.
3. Presentar las observaciones que juzgue conveniente.
4. Suministrar oportunamente la información que posea EL CONTRATANTE y que sirva al TRANSPORTADOR para el desarrollo del objeto contractual.
5. Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos.
6. Estar atento a la fecha de vencimiento del contrato, a fin de determinar, de acuerdo a las necesidades del servicio, la suscripción de eventuales adiciones y prórrogas del mismo.
7. Vigilar que EL TRANSPORTADOR, mantenga vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros.
8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL TRANSPORTADOR, durante toda la vigencia del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales.
9. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

**SÉPTIMA. PROHIBICIONES.** Según lo establecido en la legislación vigente, está absolutamente prohibido a las personas que se transportan en el(los) vehículo(s) objeto del presente contrato, portar elementos explosivos, materiales inflamables, drogas alucinógenas o psicoactivas, armas de cualquier naturaleza. De presentarse alguno de estos eventos, la responsabilidad penal o civil será exclusiva del pasajero transportado o de quien porte los elementos ilícitos. EL TRANSPORTADOR, el conductor y el vehículo serán excluidos de toda responsabilidad.

**OCTAVA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** EL TRANSPORTADOR se obliga a tener vigentes y actualizadas las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de acuerdo a los montos y coberturas establecidas en el artículo 25 del decreto 348 del 2015, la norma que la adicione, modifique o subrogue, las cuales debe aportar al momento de firmar el contrato.

*Artículo 25. Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de*



# ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN

## COLOMBIA

Página 5 de 8  
CONTRATO MARCO  
ORBITRANS-ARQUIDIÓCESIS MED

*responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:*

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Incapacidad temporal.
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona.
- b) Daños a bienes de terceros.
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

*En ambos casos, el monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales*

**NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL TRANSPORTADOR se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, ni él, ni los conductores que contrate para el desarrollo del contrato, adquieran vínculo de carácter laboral con EL CONTRATANTE.

**DÉCIMA. CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del TRANSPORTADOR, por lo tanto, no podrá cederse salvo autorización previa y escrita del CONTRATANTE.

**DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD.** El presente contrato no representa exclusividad para ninguna de las partes.

### DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1. Por incumplimiento del contrato.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, dando aviso a la otra con la debida anticipación a la fecha en que se desea dar por terminado, sin que ello genere el pago de indemnización alguna por parte del CONTRATANTE.

**DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, amigable

composición y la transacción. De no lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

**DÉCIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo, para cobro y reclamación de las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Adicionalmente, las partes se sujetarán a la Política para el Tratamiento de Datos Personales del CONTRATANTE. Las partes manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes.

La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009.

Las partes reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata



## ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN COLOMBIA

Página 7 de 8  
CONTRATO MARCO  
ORBITRANS-ARQUIDIÓCESIS MED

con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSMISIÓN - TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las Partes manifiestan que conocen y entienden que se realizará una transferencia o una transmisión de datos personales, de acuerdo con lo establecido en las condiciones contractuales.

EL CONTRATANTE como responsable del tratamiento autoriza la transmisión de datos al TRANSPORTADOR. Éste recibirá en calidad de encargado las bases de datos con información del personal a transportar por parte del CONTRATANTE como responsable. En virtud de esto LAS PARTES manifiestan y se obligan a lo siguiente:

1. EL CONTRATANTE trata los datos personales de quienes usan el transporte por autorización de ellos como titulares o por mandato normativo.
2. EL CONTRATANTE y EL TRANSPORTADOR cuentan al interior de su organización con una política de protección de datos personales que está acorde a los mandatos legales.
3. EL CONTRATANTE transmite los datos personales al TRANSPORTADOR y éste último se obliga a:
  - a) Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidas en esta alianza o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
  - b) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tales como antivirus, firewalls, sistemas de autenticación y de cifrado, entre otros. En caso de presentarse un incidente de seguridad, deberá reportarse de forma inmediata al CONTRATANTE al correo pbdatos@arqmedellin.co.
  - c) No adelantar Tratamiento de los datos personales para un fin distinto a la ejecución del presente contrato en su calidad de encargado o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
  - d) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente respetando el pleno y efectivo derecho de acceso, conocimiento, revocatoria, rectificación, actualización y supresión de datos personales, y cualquier otro derecho, para lo cual EL TRANSPORTADOR ha dispuesto la el correo mercadeo@orbitrans.com.co.
  - e) Conocer y dar aplicación a la política de privacidad del CONTRATANTE, la cual está disponible en la página web del CONTRATANTE, <https://arqmedellin.co/políticas-de-tratamiento-de-informacion-y-proteccion-de-los-datos-personales/>
  - f) Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de terminación del presente contrato.
  - g) Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en este contrato y que no hayan podido ser objeto

de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las PARTES conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.

- h) Abstenerse de comunicar y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de esta relación jurídica sin contar con los requisitos legales y autorización del responsable para compartirla.
- i) Todo el personal que esté destinado para el manejo e implementación del CONTRATO, deberá tener firmado un acuerdo de confidencialidad, en el cual se definan claramente las obligaciones y responsabilidades que se derivan por el uso de la información.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para los efectos derivados del presente contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín.

**DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos se entienden incorporados el presente contrato:

1. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio del TRANSPORTADOR, con una vigencia no inferior a 2 meses.
2. Las pólizas y garantías exigidas en este contrato.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del TRANSPORTADOR.
4. RUT del TRANSPORTADOR
5. Planilla de afiliación y pago al Sistema General de Pensiones (salud, pensión, Riesgos Profesionales) del TRANSPORTADOR y sus empleados.
6. Peticiones de servicio del CONTRATANTE según los requerimientos de su actividad.
7. Cotizaciones presentadas por EL TRANSPORTADOR, en respuesta a cada Petición de Servicio recibida.

En señal de aceptación, se firma en la ciudad de Medellín, a los 18 días del mes de abril de 2024.

**EL CONTRATANTE,**

  
**ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN**  
Pbro. ÓSCAR AUGUSTO ÁLVAREZ ZEA  
Representante Legal Suplente



**EL TRANSPORTADOR,**

  
**ORBTRANS S.A.**  
ALVARO BETANCUR GARCÉS  
Representante Legal

Base Upb  
Editó LAPA